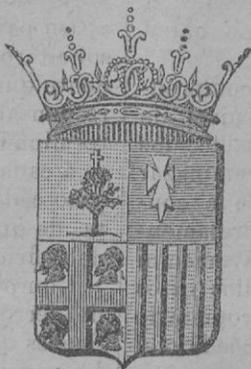


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta, 5 Febrero 1897.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos la instancia presentada á este Ministerio por D. Jaime Girona, como Administrador Delegado del concesionario del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, en solicitud de que se dicten las oportunas disposiciones respecto á las formalidades mediante las que el concesionario de la expresada línea podrá hacer entrega de los pasos á nivel del servicio particular construídos en ella, el Centro consultivo arriba citado ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 30 de Octubre de 1896 se dió cuenta de una solicitud dirigida al Ministerio de Fomento por D. Jaime Girona, como Administrador Delegado del concesionario del ferrocarril de

Alcantarilla á Lorca, pidiendo se dicten las disposiciones oportunas respecto á las formalidades que sea necesario observar para que haga entrega de los pasos á nivel que tienen carácter de particulares, y se designe la persona que debe hacerse cargo de la barrera de cierre y de la custodia de dichos pasos, para que el concesionario del citado ferrocarril quede relevado de todo género de responsabilidad en el desgraciado caso de que ocurriese un accidente desagradable, asunto remitido á informe de la Sección por decreto de la Dirección general de Obras públicas de 5 del mismo mes.

El asunto remitido á informe reviste mayor importancia de la que á primera vista parece, pues las prescripciones que se dicten no han de ser exclusivas para el concesionario del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, y deben, por el contrario, ser aplicables á todos los ferrocarriles, porque muy pequeño será el número de éstos que no tengan servidumbres de pasos de nivel con la calificación de servicio particular.

Esta clase de pasos han sido concedidos unas veces en virtud de haberse solicitado por los propietarios de fincas colindantes con el ferrocarril, sea para obtener mayor comodidad y economía resultante de su establecimiento, ó bien porque, á consecuencia de las modificaciones que han tenido las fincas desde que se aprobó el expediente de variación de servidumbres que las afectaba, ha quedado alguna que no podía cultivarse en buenas condiciones sin que se facilitara paso á través del ferrocarril; pero no es para la Sección ni siquiera dudoso que en otras ocasiones han sido tales pasos consecuencia de reclamaciones que venía obligado el concesionario del ferrocarril á atender, y que se

han establecido en tal forma, sea porque resultaba para éste alguna economía, ó porque no había otro medio de satisfacerlas.

Hay, como consecuencia de esto, que comprender en dos grupos distintos los pasos á nivel de servicio particular, ó sea, primero, los establecidos y que pudieran establecerse para reemplazar servidumbres que existan antes de hacerse la concesión de un ferrocarril, sin imponer expresamente al propietario de la finca servida gravamen ni responsabilidad alguna; y segundo, aquellos otros concedidos por virtud de solicitud del propietario de la finca, sea para mejorar servicio concedido al resolver el expediente de modificación de servidumbres anteriores á la indicada época de concesión del ferrocarril, ó porque nuevas necesidades posteriores han hecho imprescindible su establecimiento.

Agrupados en tal forma los pasos de nivel particulares, debe ser de cuenta y cargo de los concesionarios de ferrocarriles la custodia, sostenimiento y guarda de todos los comprendidos en el primer grupo.

Los comprendidos en el segundo grupo han sido concedidos, ó han debido serlo, mediante convenio y condiciones estipuladas entre los concesionarios expresados y el particular que solicitó la imposición de servidumbres, quien suponemos por ahora fué el dueño ó propietario de la finca servida, y bajo tal supuesto, á éste, y no á otro, debe hacerse entrega de las obras hechas para constituir el paso de nivel, entre las cuales se hallan necesariamente las que tienen por objeto cerrar el paso y dejarlo expedito en ocasiones determinadas.

De esto se deduce lógicamente que procede ante todo se reconozca por persona perita e independiente de los interesados si están ó no cumplidas las condiciones estipuladas para la concesión del paso á nivel particular, y caso afirmativo, se haga entrega del servicio al propietario que lo hubiera solicitado y sea, por lo mismo, dueño de la finca servida, mediante acta que se extenderá por triplicado, en la cual se hará constar las condiciones estipuladas, quedando una en poder de cada interesado, y la tercera para ser archivada en las oficinas de la División unida al expediente de referencia, las cuales actas habrán de firmarlas, no solamente los interesados, sino también el Ingeniero de la División que inspeccione la línea, á quien corresponde de derecho juzgar si están cumplidas las condiciones estipuladas en la concesión del paso á nivel particular, objeto del reconocimiento.

La Sección presume que en algunos casos el peticionario de la concesión del paso á nivel no haya sido el dueño de la finca servida y se haya otorgado al colono ó arrendatario de ésta y en tal supuesto cabe la duda respecto á quién debe hacerse entrega del servicio del paso, esto es, si al propietario ó al colono de la finca. En concepto de la Sección debe hacerse al colono, con citación y comparecencia del propietario, haciendo constar en el acta referida que queda obligado éste á dar conocimiento de lo estipulado á los colonos que se sucedan y al nuevo propietario que la finca pueda llegar á tener.

Es también probable que en el concepto de «paso particular» se haya concedido alguno que solicitaron y utilicen diversas personas, y es evidente que en casos tales no puede ni debe hacerse responsable del uso de dicha concesión á una determinada; por eso cree la Sección que debe darse á cada interesado medios para abrir y cerrar el paso cada vez que haya de utilizarlo, y que el acta de que se deja hecha mención anteriormente, debe firmarse por todos los interesados.

Cumplidas estas formalidades, el concesionario del ferrocarril quedará irresponsable de los accidentes que pudieran sobrevenir y fueran imputables exclusivamente al uso del paso ó cruzamiento de nivel.

Resumiendo cuanto se deja expuesto, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad.

1.º Que los pasos de nivel particulares que han sido concedidos ó puedan concederse para reemplazar servidumbres que existan antes de hacerse la concesión del ferrocarril, y lo fueron sin imponer expresamente al propietario de la finca servida gravamen ni responsabilidad alguna, deben ser custodiados por los concesionarios del indicado ferrocarril.

2.º Que aquellos otros pasos de nivel concedidos mediante convenio ó condiciones impuestas al hacer tal concesión, entre las cuales conste la de quedar relevado el concesionario del ferrocarril de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en la vía y que sean dependientes del uso de dichos pasos, no podrán ponerse en servicio sin haber llenado las formalidades siguientes:

a) Reconocimiento por el Ingeniero de la División que inspeccione la línea para cerciorarse de que las obras hechas y barreras colocadas reúnen ó no condiciones para el servicio que ha de prestar, de todo lo cual ha de dar conocimiento al concesionario del ferrocarril en forma oficial.

b) Acta, que habrá de firmarse por el concesionario del ferrocarril, la persona ó personas que solicitaron el paso y el Ingeniero de la línea, en la cual se hará constar necesariamente la descripción del paso y barreras, las condiciones con que se concedió y la entrega, á cada una de aquéllas, de llave ú otro medio análogo para abrir y cerrar dichas barreras. De esta acta se extenderán tantos ejemplares como sean necesarios para que se entregue uno á cada interesado, y en el caso de que alguno de los licitantes no sea el dueño ó propietario de la finca servida, será necesaria la comparecencia personal de éste ó de persona que lo represente legalmente, haciendo constar en el acta dicha circunstancia y la de obligarse á dar conocimiento de ello al colono ó colonos que se sucedan y al nuevo propietario que pudiera llegar á tener la finca.

3.º Que convendrá que se dé carácter de generalidad á la resolución que se dicte en el presente caso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que esta resolución tenga carácter general.

y se aplique en los casos análogos al que la ha motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.

—A. Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 Enero 1897.)

SECCION TERCERA.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación

En el modelo núm. 2 que acompaña á la circular de esta Comisión mixta, publicada en el BOLETIN del día 5, debe leerse *milímetros* donde por error material se imprimió *centímetros*.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación, por un acuerdo de 30 de Enero próximo pasado, aprobó la modificación por columnas de hierro de los pilares actuales de los porches de la plaza del Mercado, cuyo modelo se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de 20 días que finarán el 26 del actual, á la una de la tarde.

Y se anuncia al público para que los interesados puedan presentar en dicho término las reclamaciones correspondientes contra la modificación proyectada.

Zaragoza 5 de Febrero de 1897.—El Presidente, P. A., Mariano Higuera.—Por acuerdo de S. E., Angel Martínez, Secretario accidental.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento del reemplazo actual de esta villa, el mozo Antonio Lainez Briz, é ignorándose su paradero, nuevamente se le cita para que el día 14 del actual y primer domingo del próximo Marzo, que habrá de celebrarse el sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca á exponer lo que estime necesario; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cariñena 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Galo Sainz.

Resultando de los antecedentes tenidos á la vista para la formación del alistamiento del actual reemplazo, que el mozo Angel Mariano Camón Tremps, hijo de Miguel y Petra, nació en

esta villa el día 2 de Octubre de 1878 y se ausentó de la misma hace algunos años, ignorándose su paradero y el de los padres del repetido mozo, y no habiendo en ésta localidad persona que lo presente ni dé razón de su paradero, se le cita por medio de este edicto para que comparezca en esta Casa Consistorial hasta el día 13 del actual, en que se cerrará definitivamente el alistamiento; apercibido de que su falta de presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega al Sr. Alcalde del pueblo en que dicho mozo ó sus padres sean vecinos que lo incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubieran verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Maella 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Brau.

Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, siempre que, de los documentos justificativos, aparezca la nota de haberse satisfecho el impuesto sobre Derechos reales.

Maella 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Brau.

Se admiten durante todo el mes corriente las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas territorial, urbana y pecuaria, previa presentación en esta Secretaría de los documentos públicos que las acrediten.

Sabiñán 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Gil de la Corona.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas.

Por igual tiempo se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1895-96.

Presupuesto adicional y refundido para 1896-97.

Presupuesto ordinario para 1897-98; y las cuentas municipales de los ejercicios de 1894-95 y 1895-96.

Sigüés 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Sebastián Burró.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Clavería Gabarre, natural de Castelnou, hijo de Ramón y Concepción, de 10 años de edad, vecino de esta ciudad que fué, y cuyo actual para-

dero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de hacerle saber y llevar á efecto el auto dictado por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadras.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbes.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, instada en causa sobre muerte por caída de Rafael Gómez Sánchez, de unos 22 años, soltero, natural de Sevilla, en donde se supone tiene una hermana, ha acordado se cite á sus parientes, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan, si alguno hubiere, en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ofrecerles el procedimiento indicado, y á la vez manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que en su caso pudiera corresponderles; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1897.—El Escribano, Angel Barón.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Norberto Jorge Arraco sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, sitos en Letúx y su término:

1.º La mitad indivisa de una viña en la partida de Miralbueno, de cabida toda ella de siete almudes; lindante al N. con loma, al S. con Gregorio Sebastián Clavería, al E. con Manuel Mínguez y al O. con acequia: tasada la mitad en 17 pesetas 50 céntimos.

2.º Mitad de un campo yermo, que fué viña, en la partida de Campillo, todo él de cabida seis almudes; y linda al N. con Camilo Mínguez, al S. con acequia, al E. con Silvestre Artigas y al O. con senda: tasada su mitad en 75 céntimos de peseta.

3.º La mitad indivisa de una casa, edificada en una cuarta parte de otra, situada en la calle del Arrabal, sin número, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando con corral de la casa de herederos de Balbina Mínguez, por izquierda con corral de Manuel de Gracia y por espalda con casa de Gregoria Mariandía: tasada en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día 8 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 4 de Febrero de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Francisco Gardeta.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Sebastián Andrés Valero, se sacan á la venta las fincas siguientes:

1.ª Una viña en la partida de Valdoña, secano, término de Morata, de siete hanegas; linda al S. con Gregorio Jaime, al M. y N. con monte y al P. con D. Vicente Bas: tasada en 88 pesetas.

2.ª Una casa en la calle de la Placeta del Abogado, núm. 6, del pueblo de Morata; linda al Sur con José Velasco, al M. con Silverio Gil, al P. y N. con calle pública: tasada en 1.100 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Morata, se ha señalado el día 29 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma depositará en el acto de la subasta el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 4 de Febrero de 1897.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

Sos

D. Bienvenido Fiter y Castillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Silvestre Villa Jiménez, vecino de la villa de Luesia, por abusos en los montes de la misma, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en la partida de Fenero, término de Luesia, de cabida de tres cahices; que linda al Norte con Pedro Abadía, al Este y Sur con Juan Miguel Aragüés y al Oeste con Cristina Sánchez: tasado en 135 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 1.º de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existe título de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Sos á 29 de Enero de 1897.—Bienvenido Fiter.—Por su mandado, Antonio Sanz.